

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO de 26 de marzo de 2010, de la Sección de Enjuiciamiento Departamento 3.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. C-12/10-0. (PD. 794/2010).*

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el Procedimiento de reintegro por alcance núm. C-12/10-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 25 de marzo de 2010, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68 en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-12/10-0, del ramo de Entidades Locales (Ayto. de Benalmádena), Málaga, por los hechos supuestamente motivadores de responsabilidad contable que figuran reseñados en el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la Gestión de los Recursos Integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, ejercicio 2004, –que se refieren al desconocimiento del destino dado a más de tres millones de euros de Ingresos, originados por la enajenación de parcelas y conversión de aprovechamientos urbanísticos, que el Ayuntamiento de Benalmádena había imputado al Presupuesto del ejercicio 2004–.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 2010.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, don Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén.*

NIG 2305042C20090011760.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1544/2009.  
Negociado: 2P.  
Sobre Divorcio contencioso.  
De: Doña Felisa Rivilla Palacios.  
Procuradora: Sra. Dulcenombre Gutiérrez Gómez.  
Letrada: Sra. Elena Parras Lechuga.  
Contra: Don Pedro Melgarejo Extremera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1544/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, a instancia de Felisa Rivilla Palacios contra Pedro Melgarejo Extremera, sobre divorcio

contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

En Jaén, a 16 de marzo de 2010.

Vistos por el Sr. don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad, los autos de divorcio número 1.544 de 2009, seguidos a instancia de doña Felisa Rivilla Palacios, con domicilio en Jaén, C/ Plg. del Valle, sector 2, bloque 6, 1.º D, representada por la procuradora Sra. Gutiérrez y dirigida por la letrada Sra. Liébana en sustitución de la Sra. Parras; contra don Pedro Melgarejo Extremera con domicilio desconocido, y en rebeldía en estas actuaciones. Sobre resolución del matrimonio por divorcio.

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Gutiérrez, en nombre y representación de doña Felisa Rivilla Palacios, contra don Pedro Melgarejo Extremera, ambos circunstanciados; declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado por ambos litigantes en la ciudad de Valdepeñas de Jaén el 21 de agosto de 1948, con los demás efectos legales inherentes, adoptando las siguientes medidas definitivas:

1.º Se concede a la Sra, Rivilla, el uso del domicilio y ajuar conyugal sitos en c/ Plg. del Valle, Sector 2, Bl. 6, 1.º D, del que habrá de salir el esposo, quien podrá sacar bajo inventario los bienes, enseres, y objetos de su uso personal.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Valdepeñas de Jaén, para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio obrante en aquel registro, al tomo 27, folio 95, de la sección segunda. Sin imponer a ninguna de las partes la obligación de satisfacer las costas causadas en este proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los 5 días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00 de 7 de enero.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Melgarejo Extremera, extiendo y firmo la presente en Jaén a diecinueve de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario 666/2008. (PD. 799/2010).*

NIG: 2905442C20080002239.  
Sobre: J. Ordinario Resto.  
De: Ove Haugsted.  
Procuradora: Sra. de la Rosa Panduro Rosario.  
Letrada: Sra. Beatriz Morente Valderrama.  
Contra: Yuriy Semko y Acosol, S.A.  
Procuradora: Sra. María José Huéscar Durán.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 666/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Ove Haugsted contra Yuriy Semko y Acosol, S.A., sobre J. Ordinario Resto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 16 de febrero de 2009.

El Ilmo. Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 666/2008, seguidos a instancia de Ove Haugsted representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. de la Rosa Panduro Rosario, contra Yuriy Semko en situación procesal de rebeldía y Acosol, S.A., representado por la Procuradora Sra. Huéscar Durán, sobre acción negatoria de servidumbre subterránea de paso de tuberías de conducción de agua y acumuladamente acción reivindicatoria.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la acción ejercitada por don Ove Haugsted contra don Yuriy Semko y contra la entidad Acosol, S.L., declarando que la finca registral 19305 del Registro de la Propiedad núm. Dos de Mijas, de la que es titular el actor, no está afecta en cuanto predio sirviente por servidumbre alguna para paso de tubería de conducción de agua y condenando a los demandados a retirar, a su costa, las tuberías de agua que invaden la finca, así como cualquier otro elemento u obstáculo anexo a las mismas, dejándola limpia de todo elemento extraño y reponiendo el terreno a su estado anterior, con el relleno de tierra donde se hallan las tuberías y cualquier otra operación que sea necesaria para el total restablecimiento de la parcela de la que es propiedad la parte actora a su estado anterior. Se estima la acción reivindicatoria sobre la porción de la parcela donde se ha perturbado su derecho colocando las tuberías de conducción de agua y se condena a los demandados a la entrega de dicha porción, retirando las tuberías y reponiendo la finca al estado al que se hallaba antes de la perturbación, a costa de la parte demandada. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

## A U T O

Doña Rosa Fernández Labella.  
En Fuengirola, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.

## H E C H O S

Único. Que por la representación procesal de la parte demandante, se interesó la rectificación de sentencia, por haber apreciado la existencia de un error material.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Que de conformidad con el art. 267 párrafo segundo de la L.O.P.J., los errores materiales que aparezcan reflejados en las resoluciones judiciales podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

## D I S P O N G O

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en el fallo de la Sentencia dictada haciendo constar la denominación de Acosol, S.A., en lugar de Acosol, S.L.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Yuriy Semko, Urb. Torrenueva, C/ Rota, parcela núm. 175, Mijas Costa, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a once de marzo de dos mil diez.- El/la Secretario.

*EDICTO de 4 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 1506/2008. (PD. 800/2010).*

NIG: 1808742C20080020909.  
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1506/2008. Negociado: R.  
Sobre: Reclamación cantidad.  
De: Autocares Megías y Martín, Sociedad Limitada.  
Procuradora: Sra. María Fidela Castillo Funes.  
Letrado: Sr. José Luis Ruiz Travesí.  
Contra: Don Antonio González Ruiz.

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1506/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Autocares Megías y Martín, Sociedad Limitada, contra Antonio González Ruiz sobre y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 18/10

En la ciudad de Granada, a cuatro de febrero de dos mil diez.

La Ilma Sra. Magistrada-Juez doña Cristina Martínez de Páramo, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta capital y su partido, en nombre de S.M. el Rey, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.506/08 R, promovidos por la Procuradora María Fidel Castillo Funes, en nombre y representación de Autocares Megías y Martín, S.L., CIF B 18268706, carretera de Granada a Armilla, 15, bajo, Armilla (Granada), asistida del letrado José Luis Ruiz Travesí, contra Antonio González Ruiz, NIF 73351657B, en ignorado paradero, el cual ha sido declarado rebelde.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por María Fidel Castillo Funes, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Autocares Megías y Martín, S.L., contra Antonio González Ruiz, debiendo declarar y declarando la resolución del contrato de arrendamiento a que se contrae el presente procedimiento que existe entre las partes sobre finca urbana sita en calle Remigio Huertas, 29-30, Polígono La Paz, Maracena (Granada), por falta de pago de las rentas, debiendo condenar y condenando al demandado a que abone al actor a la cantidad de 21.697,56 €, más intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución